



ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Unión Nacional de Juristas de Cuba, UNJC en lo adelante, es una Organización Social de profesionales del Derecho, constituida el 8 de junio de 1977, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, sin ánimo de lucro, autofinanciada, con un perfil científico-profesional, incorporada al proyecto socialista cubano.

Artículo 2. La UNJC constituida por término ilimitado, tiene personalidad jurídica y domicilio legal en La Habana, ajustándose a las prescripciones legales vigentes.

Artículo 3. La UNJC se rige por los presentes Estatutos y se gobierna por los órganos electos democráticamente que estos establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. La UNJC tiene los objetivos siguientes:

- a) Asociar a los juristas de Cuba, en función de sus objetivos científicos, profesionales, académicos y culturales específicos y de esta forma propiciar su participación activa y eficaz en la defensa de la independencia, la soberanía nacional y la democracia socialista.
- b) Contribuir al desarrollo científico y a la práctica del Derecho acorde con los principios éticos de la profesión.
- c) Contribuir al desarrollo de la conciencia y la educación jurídica de nuestro pueblo, en el espíritu de respeto a las leyes y las normas de convivencia social, a la consolidación del ordenamiento jurídico, el perfeccionamiento de la institucionalidad y a la defensa de los intereses sociales protegidos por la ley.
- d) Contribuir a que se conozcan internacionalmente los avances de la Revolución Cubana, particularmente en el campo del Estado y el Derecho.
- e) Contribuir al desarrollo y defensa de los principios del Derecho Internacional y apoyar consecuentemente, la lucha de los pueblos, los movimientos sociales y de los juristas progresistas contra el imperialismo, el fascismo, el terrorismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo; y por la defensa de los derechos humanos, la libertad, la independencia nacional, la democracia, la justicia social y la paz.
- f) Desarrollar acciones para enfrentar el bloqueo económico, financiero y comercial de los Estados Unidos contra nuestro país, la ilegalidad de la ocupación de la Base Naval en Guantánamo, la Ley de Ajuste Cubano, la Helms Burton y otras que atenten contra la independencia y la soberanía.
- g) Contribuir a la producción de literatura jurídica.
- h) Impulsar las investigaciones científicas y las actividades de superación profesional.
- i) Emitir opiniones sobre proyectos de normas jurídicas que se sometan a su consideración y presentar propuestas legislativas de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República.

- j) Propiciar un espacio para el análisis de los problemas actuales del Derecho y sus proyecciones a nivel nacional e internacional.
- k) Representar a los juristas cubanos/as, en Cuba y en el extranjero.

CAPÍTULO III DE LA MEMBRESÍA

Artículo 5. Los afiliados/as pueden tener la condición de: miembro de número, de honor y asociado.

Artículo 6. Pueden ser miembros de número de la UNJC quienes posean título expedido por centro de educación superior que les capacita para ejercer como juristas, soliciten por escrito su ingreso ante la Junta Directiva Provincial, acepten los Estatutos y el Código de Ética, y sean admitidos por este órgano de dirección.

Artículo 7. La condición de Miembro de Honor es otorgada por acuerdo del Consejo Nacional de la UNJC a quienes hayan contribuido en forma relevante en el logro de los objetivos de la Organización, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Provinciales y las Sociedades Científicas.

Puede investirse con la Presidencia de Honor a quien haya desenvuelto una notable actividad en el establecimiento y desarrollo del Estado y el Derecho socialistas.

Artículo 8. Puede otorgarse la condición de miembro asociado/a a juristas de otros países, que soliciten su ingreso por escrito ante la Junta Directiva Nacional y sean aprobados por acuerdo de ésta.

Los reglamentos establecen los requisitos para el ingreso y los derechos y deberes de los miembros asociados/as de la UNJC.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Los miembros de número de la UNJC tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos/as para integrar los órganos de dirección.
- b) Elevar proposiciones a los órganos de la UNJC y recibir las respuestas correspondientes de los mismos.
- c) Participar en las actividades de superación profesional y eventos científicos que se organicen por la UNJC.
- d) Participar en los Concursos y Premios que se organicen por la UNJC.
- e) Presentar trabajos científicos, artículos y comentarios para su publicación en las Revistas digitales e impresas de la Organización.
- f) Presentar la solicitud de ingreso a las Sociedades Científicas de la UNJC y recibir la respuesta que corresponda en el plazo reglamentario establecido.
- g) Acceder a los servicios de biblioteca e Internet que ofrece la Organización.
- h) Participar en las actividades organizadas en las Casas Sociales.
- i) Recibir información sobre las actividades de la UNJC.

Artículo 10. Los miembros de número de la UNJC tienen el deber de:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de la UNJC.
- b) Trabajar en favor de la consecución de los objetivos de la UNJC.

- c) Abonar regularmente la cotización.
- d) Mantener una conducta personal y profesional acorde con los principios de la ética profesional.
- e) Contribuir al fortalecimiento de la legalidad socialista.
- f) Participar en las reuniones y asambleas de la Organización para las que ha sido elegido/a o designado/a.

Artículo 11. Los miembros que se destaquen por su actitud y conducta en el logro de los objetivos de la UNJC, pueden ser homenajeados/as con reconocimientos morales y estímulos materiales.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 12. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse a los miembros de la UNJC, por el incumplimiento de sus deberes como tales son las siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Privación del derecho de ocupar cargos en los órganos de dirección de los distintos niveles de la UNJC por no más de dos años.
- c) Suspensión de la condición de afiliado/a por periodo no mayor de un año.
- d) Pérdida de la condición de afiliado/a.
- e) Expulsión en los casos de conductas incompatibles con el prestigio o los objetivos de la Unión.

CAPÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 13. La UNJC es una organización autofinanciada.

Sus ingresos provienen de:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Sus actividades sociales, científicas y técnicas.
- c) Donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) Otras aprobadas por la Junta Directiva Nacional

Artículo 14. Los órganos de la UNJC son nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 15. Los órganos de la UNJC se integran y desarrollan sus actividades sobre la base de los principios siguientes:

- a) Los miembros de los órganos de dirección se eligen mediante el voto libre e igual, el que puede ser secreto o público de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) La elección de los cargos de dirección a todos los niveles se realiza por un período de cinco años, pero cuando se considere necesario, las Juntas Directivas Provinciales pueden acordar efectuar a nivel municipal y de delegaciones de base un proceso de fortalecimiento de las estructuras de dirección de la Organización, que posibilite renovar o ratificar los cargos de dirección. La Junta Directiva Nacional puede decidir desarrollar procesos similares a nivel provincial y proponer al consejo nacional, cambios en su propia composición.

- c) El mandato de quienes resulten elegidos/as para los órganos de dirección es revocable, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos y los Reglamentos.
- d) La reelección para un mismo cargo en las Juntas Directivas Nacional y Provinciales es posible por un solo período de mandatos consecutivo a la primera elección.
- e) Las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores son de obligatorio cumplimiento para los inferiores.
- f) Los órganos inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión.
- g) En todos los órganos de la UNJC rige la libertad de opinión y la subordinación de la minoría a la mayoría.
- h) Todos los órganos de dirección realizan su labor guiados por la más amplia consulta con sus afiliados/as, en los asuntos que así lo requieran.

Artículo 16. Se considera elegido/a a los órganos de la UNJC, quien obtenga la mayor cantidad de los votos emitidos, hasta completar el número de cargos a cubrir. En caso de empate para cubrir un cargo, se está a lo que al respecto acuerde la Asamblea o el Congreso respectivo.

Artículo 17. Las resoluciones y acuerdos del Congreso, de las Asambleas y de los demás órganos de la UNJC, se adoptan por mayoría simple de votos, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos. Se integra el quórum con la presencia de más de la mitad de los delegados/as o miembros, según corresponda.

Artículo 18 Las vacantes que se produzcan en los Consejos de la UNJC, pueden ser cubiertas por esos propios órganos, mediante votación a mano alzada, a propuesta de las respectivas Juntas Directivas.

Las Juntas Directivas Provinciales proponen las candidaturas para ocupar las vacantes en las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales.

Artículo 19. Los cargos en los órganos de la UNJC son voluntarios, honoríficos y/o profesionales, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 20. Los órganos nacionales de la UNJC son:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Junta Directiva Nacional.

Artículo 21. El Congreso es el órgano supremo de la UNJC y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y el Código de Ética Profesional.
- b) Conocer y aprobar el informe con los resultados del trabajo realizado por el Consejo Nacional.
- c) Establecer los lineamientos generales sobre las actividades de la UNJC y trazar los planes perspectivas de acuerdo con los objetivos de la Organización.
- d) Revocar en todo o en parte los acuerdos de los órganos de la UNJC.
- e) Designar a quien ostente la Presidencia de Honor de la UNJC.

Artículo 22. El Congreso o la Conferencia Nacional se reúne cada cinco años y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario.

Artículo 23. Cada cinco años el Consejo Nacional convoca al Congreso de la Organización o a una Conferencia Nacional, en atención a los temas a abordar, a la situación económica del país y de la Organización u otras causas justificadas, y decide su integración, las normas de representación y la forma de su desarrollo.

Cuando se acuerde celebrar una Conferencia Nacional, la cifra de delegados/as no puede ser superior al doble de los miembros del Consejo Nacional y la Conferencia asume todas las funciones que le están atribuidas al Congreso por los Estatutos.

Cuando se decida realizar una Conferencia Nacional para el próximo mandato se debe convocar un Congreso.

Artículo 24. El Consejo Nacional es el órgano que dirige las actividades de la UNJC entre uno y otro Congreso, y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar al Congreso o la Conferencia Nacional cada cinco años, y en cualquier otro momento, por iniciativa propia o a instancia de la mayoría de los Consejos Provinciales. No obstante, por razones excepcionales, se puede posponer la convocatoria de un Congreso o Conferencia Nacional, con carácter ordinario, lo cual debe ser aprobado por no menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional.
- b) Aprobar el cronograma y los documentos rectores del proceso orgánico de los Congresos de la Organización.
- c) Establecer las normas de representación y la forma de elegir a los miembros del Consejo Nacional, a los delegados/as al Congreso, a las Asambleas Provinciales y Municipales, y a otras estructuras organizativas.
- d) Organizar y controlar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso.
- e) Conocer y aprobar el Informe de Balance del Trabajo de la Junta Directiva Nacional.
- f) Analizar los asuntos de mayor interés e importancia que determinan la estrategia del trabajo de la UNJC y adoptar las decisiones que procedan.
- g) Aprobar el Plan de Actividades Principales, el Presupuesto Anual de la Organización, y la cuantía de la cotización de los miembros.
- h) Aprobar la creación de sociedades científicas u otras formas de agrupación profesional de la UNJC.
- i) Acordar los Reglamentos para el funcionamiento orgánico de la UNJC.
- j) Determinar el número de miembros de la Junta Directiva Nacional, elegir al presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y vocales, así como revocar sus mandatos.
- k) Modificar la composición de la Junta Directiva Nacional, de oficio o a propuesta de dicho órgano de dirección.
- l) Suspender temporalmente en el ejercicio del cargo a sus miembros.
- m) Revocar o modificar en todo o en parte los acuerdos de los órganos de la UNJC.
- n) Otorgar la condición de Miembro de Honor de la UNJC y otros reconocimientos.
- o) Invitar a participar en sus sesiones a aquellas personas cuya presencia se estime de interés.

Artículo 25. El Consejo Nacional se compone del número de miembros que acuerde el Consejo que concluye su mandato y sus integrantes se eligen por las Asambleas Provinciales, en correspondencia con las normas de representación aprobadas para cada proceso orgánico, por un término de 5 años.

Integran también el Consejo Nacional quienes resulten electos presidentes/as de los Consejos Provinciales, del Consejo del Municipio Especial de la Isla de la Juventud y de las Sociedades Científicas.

Cuando por causas justificadas, los presidentes/as de los Consejos Provinciales, del Consejo del Municipio Especial de la Isla de la Juventud o de las Sociedades Científicas, se vean imposibilitados de asistir a las reuniones del Consejo Nacional, los que los sustituyan en dichas reuniones tendrán derecho a voz y voto.

Cuando quienes ocupen la Presidencia de los Consejos Provinciales, del Consejo del Municipio Especial de la Isla de la Juventud y de las Sociedades Científicas cesen en el cargo por causas no vinculadas a insuficiencias en su trabajo al frente de la Organización en el territorio, el Consejo Nacional, queda facultado para decidir mediante acuerdo, que continúen siendo miembros del Consejo o de su Junta Directiva, por interés de la UNJC, en cuyo caso se incrementa la cifra de miembros del Consejo Nacional.

Artículo 26. El Consejo Nacional se reúne una vez al año y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hacen necesario, convocado en uno y otro caso por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27. La Junta Directiva Nacional, es el órgano de dirección de la UNJC entre un Consejo Nacional y otro, y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Representar a la UNJC nacional e internacionalmente.
- b) Convocar al Consejo Nacional.
- c) Dirigir las actividades de la UNJC de conformidad con los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones y acuerdos del Congreso y del Consejo Nacional.
- d) Proponer al Consejo Nacional el Plan de Actividades Principales, el Presupuesto Anual de la Organización y la cuantía de la cotización de los miembros de la UNJC.
- e) Proponer al Consejo Nacional la creación de Sociedades Científicas u otras formas de agrupación profesional de la UNJC
- f) Orientar, coordinar y controlar las actividades de las Juntas Directivas Provinciales y, a través de ellas, las de las estructuras municipales y especiales.
- g) Convocar procesos de fortalecimiento de las estructuras provinciales y proponer al Consejo Nacional cambios en su propia composición.
- h) Aprobar los miembros asociados/as de la UNJC y de honor de las sociedades científicas.
- i) Resolver las apelaciones que se interpongan contra las medidas disciplinarias impuestas a los afiliados por las Juntas Directivas Provinciales.
- j) Nombrar y contratar sus empleados/as y conocer de los expedientes disciplinarios que se instruyan a estos, tramitados conforme al Reglamento para los trabajadores/as contratados por la UNJC.
- k) Conocer de las apelaciones contra las medidas disciplinarias conforme al Reglamento para los trabajadores/as contratados por la UNJC.
- l) Ratificar el presupuesto anual de los órganos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.
- m) Designar Comisiones de Trabajo.

Artículo 28. La Junta Directiva Nacional se elige por el Consejo Nacional y se integra por el presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y por el número de vocales que acuerde el propio Consejo.

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional se reúne cada dos meses y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario, convocado en uno y otro caso por su presidente/a o a instancias de la mayoría de sus miembros.

Artículo 30. Los órganos Provinciales de la UNJC son:

- a) La Asamblea Provincial.
- b) El Consejo Provincial.
- c) La Junta Directiva Provincial.

Los órganos de dirección del Municipio Especial de la Isla de la Juventud tienen, en lo que corresponda, iguales atribuciones y funciones que los órganos de dirección provinciales.

Artículo 31. La Asamblea Provincial es el órgano superior de dirección de la UNJC a nivel provincial y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y aprobar el Informe de Balance del Trabajo del Consejo Provincial y aprobar sus lineamientos de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la Organización.
- b) Analizar las propuestas de modificaciones a los Estatutos y el Código de Ética Profesional.
- c) Analizar los proyectos de lineamientos generales sobre las actividades de la UNJC y los planes prospectivos de acuerdo con los objetivos de la Organización.
- d) Elegir a los miembros del Consejo Nacional y Provincial y a los delegados/as al Congreso, de acuerdo con las normas que establece el Consejo Nacional.

Artículo 32. La Asamblea Provincial se reúne cada cinco años y con carácter extraordinario, cuando asuntos trascendentales lo hagan necesario.

Artículo 33. El Consejo Provincial es el órgano que dirige todas las actividades de la UNJC a nivel provincial entre una y otra Asamblea y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar la Asamblea Provincial.
- b) Determinar el número de miembros del Consejo Provincial sobre la base de las normas aprobadas por el Consejo Nacional.
- c) Aprobar el número de miembros, elegir la Junta Directiva Provincial y revocar sus mandatos.
- d) Analizar los asuntos relativos a la UNJC, en el ámbito provincial y adoptar las decisiones convenientes conforme a las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores.
- e) Conocer y aprobar el informe de Balance del trabajo de la Junta Directiva Provincial.
- f) Revocar en todo o en parte los acuerdos de la Junta Directiva Provincial.
- g) Aprobar el Plan Anual de Actividades de la UNJC, en la provincia, estableciendo las previas y necesarias coordinaciones con la Junta Directiva Nacional.
- h) Someter al Consejo Nacional o a su Junta Directiva las propuestas para que se confieran reconocimientos a los miembros de la UNJC.
- i) Resolver las apelaciones que se establezcan contra las decisiones de la Junta Directiva Provincial denegando el ingreso o reingreso en la UNJC.
- j) Aprobar el presupuesto de la UNJC en la provincia, incluyendo los de los respectivos municipios y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su ratificación.
- k) Aprobar la creación de Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales.
- l) Invitar a participar en sus sesiones a aquellas personas cuya presencia se estime de interés.

Artículo 34. El Consejo Provincial se compone del número de miembros que acuerde el Consejo que concluye su mandato, en correspondencia con las normas de representación aprobadas para cada proceso orgánico, y sus integrantes son elegidos/as por la asamblea provincial, por un término de 5 años.

Integran también el Consejo Provincial por derecho propio quienes ocupan las presidencias de las Direcciones Ejecutivas Municipales, Especiales y de los Capítulos de las Sociedades Científicas.

El Consejo elige de su seno al presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y vocales de la Junta Directiva Provincial.

Cuando por causas justificadas, los presidentes/as de las Direcciones Ejecutivas Municipales, Especiales y de los Capítulos de las Sociedades Científicas se vean imposibilitados de asistir a las reuniones de los Consejos Provinciales, los que los sustituyan en dichas reuniones tendrán derecho a voz y voto.

Cuando los presidentes/as de las Direcciones Ejecutivas Municipales, Especiales o de los Capítulos de las Sociedades Científicas cesen en el cargo por causas no vinculadas a insuficiencias en su trabajo al frente de la Organización en el territorio, el Consejo Provincial, queda facultado para decidir mediante acuerdo, que continúen siendo miembros del Consejo o de su Junta Directiva, por interés de la UNJC, en cuyo caso se incrementa la cifra de miembros del Consejo Provincial.

Artículo 35. El Consejo Provincial se reúne como mínimo una vez al año.

Artículo 36. La Junta Directiva Provincial es el órgano de dirección de la UNJC entre un Consejo Provincial y otro, y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Dirigir y asegurar la ejecución en su territorio de las medidas adoptadas por los órganos superiores.
- b) Convocar al Consejo Provincial dos veces al año y en cualquier momento por iniciativa propia o a instancia de más de la mitad de sus miembros.
- c) Convocar procesos de fortalecimiento de las estructuras municipales y de base.
- d) Proponer al Consejo Provincial el Plan de Actividades Anual y el proyecto de presupuesto de la UNJC en la provincia.
- e) Supervisar el funcionamiento de los Órganos Municipales y de las Delegaciones que le están subordinadas.
- f) Aprobar la constitución, unificación o disolución de las Delegaciones de Base.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso a la UNJC.
- h) Considerar las solicitudes de reingreso en los casos de pérdida de la condición de afiliado/a.
- m) Nombrar y contratar sus empleados/as y conocer de los expedientes disciplinarios que se instruyan a estos, tramitados conforme al Reglamento para los trabajadores/as contratados por la UNJC.
- n) Conocer de las apelaciones contra las medidas disciplinarias conforme al Reglamento para los trabajadores/as contratados por la UNJC.
- o) Valorar las solicitudes de ingreso a las Sociedades Científicas y trasladarlas a los capítulos provinciales siempre que se emita una opinión favorable.
- i) Designar activistas para que le auxilien en las tareas de la Organización.

Artículo 37. La Junta Directiva Provincial se elige por el Consejo Provincial y se integra por el presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y vocales que acuerde el propio Consejo, en correspondencia con las proporciones que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 38. La Junta Directiva Provincial se reúne cada dos meses y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario, convocado en uno y otro caso por su Presidente/a o a instancia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 39. Los órganos municipales de la UNJC son:

- a) La Asamblea Municipal.
- b) La Dirección Ejecutiva Municipal

Artículo 40. La Asamblea Municipal es el órgano superior de dirección de la UNJC a nivel municipal y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Determinar el número de miembros de la Dirección Ejecutiva Municipal sobre la base de las proporciones aprobadas por el Consejo Nacional.
- b) Elegir los miembros de la Dirección Ejecutiva Municipal.
- c) Conocer y aprobar el Informe de Balance de la Dirección Ejecutiva Municipal y aprobar sus lineamientos de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la Organización.

Artículo 41. La Asamblea Municipal se reúne cada cinco años y con carácter extraordinario cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario.

La Asamblea Municipal se convoca por el Consejo Provincial o la Dirección Ejecutiva Municipal con la autorización previa del Consejo Provincial.

Artículo 42. En los municipios que cuenten con una cifra de hasta 120 afiliados/as la Asamblea Municipal se integra por la totalidad de éstos y en los que tienen una cifra superior por delegados/as electos/as en las unidades electorales y delegaciones de base.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva Municipal se elige por la Asamblea Municipal y se integra por el presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y vocales que acuerde el Consejo Provincial, en correspondencia con las proporciones que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva Municipal se reúne cuatrimestralmente y con carácter extraordinario, cuando asuntos trascendentales lo hagan necesario, convocado en uno y otro caso por su Presidencia o a instancias de la mayoría de sus miembros.

Artículo 45. La Dirección Ejecutiva Municipal es el órgano de dirección de la UNJC entre una y otra Asamblea Municipal y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Dirigir y asegurar la ejecución en su territorio de las medidas adoptadas por los órganos superiores.
- b) Convocar a la Asamblea Municipal cuando cuestiones de trascendencia así lo justifiquen.
- c) Convocar a las direcciones de las delegaciones de base, cuando así se requiera, en aquellos municipios con más de 120 afiliados.
- d) Proponer al Consejo Provincial el Plan Anual de Actividades de la UNJC para el Municipio.

- e) Orientar y controlar las actividades de las Delegaciones de Base que le estén subordinadas.
- f) Proponer a la Junta Directiva Provincial las solicitudes de ingreso a la UNJC.
- g) Designar activistas para que le auxilien en las tareas de la Organización.
- h) Nombrar y contratar sus empleados/as, cuando corresponda, y conocer de los expedientes disciplinarios que se instruyan a estos, tramitados conforme al Reglamento para los trabajadores/as contratados por la UNJC.

Artículo 46. Los Consejos Provinciales pueden crear Direcciones Ejecutivas Especiales, para la atención a determinadas delegaciones de base, según sus características y el número de miembros. Las mismas son elegidas en asamblea de afiliados, por un término de cinco años.

Artículo 47. En los municipios donde por el número de afiliados/as no resulte posible constituir más de una delegación de base, la dirección de la misma la asume, a todos los efectos, la Dirección Ejecutiva Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS DELEGACIONES DE BASE

Artículo 48. Las Delegaciones de Base de la UNJC se constituyen en centros de trabajo donde laboren el número de miembros de la UNJC que establezca el Consejo Nacional a estos efectos; así como en otras instancias municipales y provinciales.

Artículo 49. La Delegación de Base elige de su seno al presidente/a, secretario/a y tesorero/a encargados de dirigir y orientar las actividades de la delegación, por un término de cinco años.

Artículo 50. Los Consejos Provinciales pueden crear en un mismo municipio delegaciones de base de centros de trabajo, de una misma institución, y delegaciones territoriales mixtas de base, subordinadas a la estructura Municipal o Provincial según el caso.

Artículo 51. Las Delegaciones de Base tienen las atribuciones y funciones principales siguientes:

- a) Ejecutar las actividades de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en su área correspondiente de conformidad con los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de sus Órganos de Dirección.
- b) Elegir en su seno a quienes ocupan los cargos de dirección.
- c) Exigir de sus miembros una conducta personal y profesional acorde con lo establecido en los Estatutos y en el Código de Ética profesional de los juristas.
- d) Recibir y trasladar a la Junta Directiva Provincial las solicitudes de ingreso a la UNJC y a las Sociedades Científicas, con su opinión, para su correspondiente decisión.
- e) Mantener actualizado el control de los miembros y de la documentación correspondiente.
- f) Mantener al día el cobro mensual de las cuotas de los afiliados/as y su remisión a la instancia superior.
- g) Contribuir a la capacitación de sus miembros.
- h) Promover la elaboración de trabajos para publicaciones jurídicas, concursos y eventos científicos.

CAPÍTULO IX DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE LA UNJC

Artículo 52. Las Sociedades Científicas constituyen asociaciones de carácter nacional, creadas por acuerdo del Consejo Nacional de la UNJC, que cuentan con la personalidad que le reconocen su Reglamento General y tienen por objeto común contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica y de la práctica del Derecho, así como de la superación profesional de los juristas en su esfera de actividad.

Las mismas se integran por juristas afiliados/as a la UNJC, así como por profesionales de otras ciencias que voluntariamente soliciten su ingreso a las mismas y reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 53. Las Sociedades Científicas son partes integrantes de la UNJC y se subordinan funcionalmente a la Junta Directiva Nacional, la que conoce de sus planes de trabajo y les presta el apoyo necesario para el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 54. Los objetivos de las Sociedades Científicas se enmarcan en los propios de la UNJC y son eminentemente científicos y encaminados a contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica.

Para la consecución de sus fines, las Sociedades pueden crear Secciones especializadas o de carácter multidisciplinario, cuyas actividades se relacionan o sean afines a las de aquellas. También pueden constituir Capítulos Provinciales con el número de miembros que se determine en el Reglamento General.

Artículo 55. El Reglamento General de las Sociedades Científicas regula sus objetivos y funciones comunes, su estructura organizativa, las categorías de sus miembros, los requisitos que deben reunir y la forma de tramitar el ingreso a las mismas, lo que se norma en los Estatutos de cada Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: En caso de disolución de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, su patrimonio se transfiere al Estado Cubano.

Aprobados el 8 de junio de 1977 por el Congreso Constituyente y modificados por los Congresos sucesivos y el 8vo Congreso de la UNJC, el día 8 de junio de 2017.